

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 04365.0/2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO : MEDIAMARKT
CIF A64421738

En Madrid, a 22 de noviembre de 2019 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación CONFEDERACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFIANZA ONLINE, ASOCIACION SIN ANIMO DE LUCRO debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la cancelación unilateral del pedido de una Cafetera Nescafé De Longhi de fecha 18 de abril por un importe de 204 euros cobrado por paypal y entrega en 2-3 días. Aún habiéndose confirmado el pedido, la empresa reclamada le informó al día siguiente que había un problema de stock y que contactarían con él. El 29 de abril tras pasar por varios centros y ver que tenían stock llama a atención al cliente y le dicen que le han devuelto el dinero, y que le avisarán si vuelve a estar al mismo precio. No puede poner la Hoja de Reclamación en tienda al haber comprado en internet, y tampoco se lo permiten en conversación telefónica. Solicita la venta al precio que la compró.

La empresa reclamada ha alegado durante la fase de mediación tramitado por el Comité de Mediación de Confianza Online, que lamentablemente en el momento de la campaña eran muchos los clientes que estaban intentando comprar simultáneamente y las unidades de agotaron. Por este motivo el pedido fue abonado el 22 de abril de 2019.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito en el que reclama la compra de la cafetera por el importe por el que lo compró o el pago de los 100 euros que ha incrementado el precio del producto.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que la oferta objeto de reclamación no estaba limitada a un número de unidades, ni la

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

empresa reclamada ha acreditado que se agotaran las existencias con el correspondiente listado de ventas. En consecuencia, de acuerdo con las condiciones contractuales acreditadas en el expediente, la empresa reclamada debe entregar en la dirección de envío indicada en el pedido una cafetera superautomática De Longhi Magnífica S ECAM 22,110.B, presión 15 bares, y la parte reclamante debe abonar a la empresa reclamada 204,99 euros, incluido los gastos de envío.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Madrid, 22 de noviembre de 2019
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL